

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00557-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO – SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	01299 de 2013

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

AVÓCASE el conocimiento del proceso de la referencia, y como quiera que el mismo fue presentado como demanda ordinaria laboral, y no cumple con los requisitos para ser tramitada en esta jurisdicción mediante uno de los medios de control propios de ésta, de conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE**, la demanda que fuera presentada como ordinaria laboral por el señor DIANA PATRICIA CASTAÑEDA, en contra del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO – SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

2. De conformidad con el artículo 197 y 199 del CPACA-Ley 1437 de 2011- éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá informar dirección y/o el buzón del correo electrónico para recibir notificaciones que corresponde al demandado.

3. El artículo 65 del C. de P. Civil, señala: “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”. Y el artículo 70, ibídem, consagra las facultades del apoderado, entre otras, “... podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan” (inciso 2º). De acuerdo con lo anterior, se allegará el poder conferido por el demandante al apoderado judicial, con el lleno de los requisitos señalados en la norma anterior, y relacionados con la acción a instaurar, en el que además se debe individualizar los actos o acto administrativo a demandar (art. 163 del CPACA-Ley 1437 de 2011).

4 Debe adecuar la demanda a una acción de las que conoce esta Jurisdicción. El demandante debe proponer la acción que corresponde, pues cada una de las que se ocupa esta jurisdicción obedece a distinta filosofía y tienen un objeto jurídico diferente. Deberá presentar una demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 157, 162, 163 del CPACA-Ley 1437 de 2011.

5. Frente a la estimación razonada de la cuantía, deberá adecuarla conforme al inciso final del artículo 157 del CPACA-Ley 1437 de 2011, a fin de que este Despacho determine la competencia para conocer del asunto.

6. Aportará copia de la demanda y sus traslados con el fin de notificación al Ministerio Público.

7. Allegará copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

Ipe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria